



**GOBIERNO DE
SAN CARLOS**
Tierra de Paz y Progreso

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

DECRETO No. 4.-

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE
MORAZAN,**

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el Art. 117, declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, y en el Art. 204 numeral 5 establece que la autonomía del municipio comprende entre otras, la facultad de decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad al Art. 4 numerales 5, 8, 10 y 22 del Código Municipal es competencia de la Municipalidad el saneamiento ambiental, la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población y el incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- III. Que los recursos naturales y medio ambiente en el municipio están siendo deteriorados aceleradamente por falta de normativas jurídicas, locales que legislen su protección, restauración, desarrollo y su aprovechamiento racional, poniendo en peligro la calidad de vida de la población, impidiendo el desarrollo económico y social del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en el Art. 204 numeral 5 y el Código Municipal en el Art. 3 numeral 5 decreta la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Desarrollar los principios constitucionales y municipales referentes a la protección de los recursos naturales y del medio ambiente.
- b) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables no renovables.
- c) Contribuir a preservar la salud; mediante la aplicación de medidas sanitarias para sanear y conservar el Medio Ambiente.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del Municipio de San Carlos, departamento de Morazán, tanto las personas naturales, jurídicas, así como las personas que estén de paso, y se aplicará a todos los responsables de terrenos cualquiera que sea su régimen de propiedad a que está sujeto.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Art. 3.- Alcalde Municipal es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionario a las personas que infrinjan sus disposiciones conforme al Código Municipal.

FUNCIONES:

Art. 4.- De la Municipalidad:

- a) Fomentar la organización de comités ecológicos en barrios, colonias, cantones y caseríos.
- b) Formar la unidad ambiental correspondiente.
- c) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos ambientales.
- d) Cobrar impuestos y multas ambientales basándose en el Código Municipal y la ley del medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

Art. 5.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por recursos naturales, aquellos elementos de la naturaleza que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades, económicas, sociales y culturales. Y por medio ambiente el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos, y con la comunidad en que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y en el espacio. Para mayor entendimiento se exponen algunos términos relacionados con el mismo:

FAUNA: Conjunto de animales silvestres que viven en una región y en un período de tiempo determinado.

FLORA: Conjunto de plantas de una región.

RECURSO HIDRICO: Cualquier estado del agua en la naturaleza superficial o subterránea, corriente o detenida disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

RECURSO SUELO: Parte sólida de la superficie del globo terrestre presentada en varias configuraciones que incorporan lo que la naturaleza provee para la subsistencia animal y vegetal, como las fuentes de agua, superficiales y subterráneas.

RECURSO AIRE: Mezcla de gases que forman la atmósfera terrestre.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida o disminución significativa o perjuicio que se ocasione al ambiente a uno o más de sus componentes.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración significativa, positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida.

SANEAMIENTO AMBIENTAL: Son todas las medidas sanitarias que se toman para mejorar, recuperar y proteger el ambiente que nos rodea.

CONSERVACION: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

GESTION PUBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el estado o las municipalidades en relación con el medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

CAPITULO III

PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 6.- La Municipalidad y la población en general están obligadas a salvaguardar los recursos naturales del municipio haciendo uso racional de ellos, de manera de no degradarlos y en los casos de estarlo, procurar su restauración mediante prácticas de conservación, propiciando su recuperación.

Art. 7.- Para la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales se deberán atender las medidas que, por cada recurso a continuación se establecen:

RECURSO FAUNA:

- a) Toda actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, deberá ser racional y mediante técnicas adecuadas de manera de no degradarla, y en caso de fauna que se encuentra amenazada o en peligro de extinción está totalmente prohibida cualquier actividad tendiente de su aprovechamiento.
- b) Para el control de especies de fauna silvestre que dañan o amenazan la salud humana, la agricultura y la ganadería del municipio se establecerán normas reglamentarias con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud y el Ministerio del Medio Ambiente.

RECURSO FLORA:

- a) El aprovechamiento del recurso forestal será regulado por el servicio forestal en coordinación con las autoridades municipales, dependiendo del número de árboles y especies a aprovechar.
- b) Toda persona está obligada a preservar y recuperar el recurso forestal del municipio.
- c) El recurso forestal del municipio deberá protegerse mediante la vigilancia de la población, de sus propietarios y las autoridades correspondientes a fin de preservarlos.

RECURSO HIDRICO:

- a) Los mantos acuíferos deberán protegerse mediante actividades de forestación y reforestación de su zona de recarga, así como de su contaminación por desechos y otros contaminantes.
- b) Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de una letrina abonera o servicio lavable automático con el objeto de evitar depositar excretas al aire libre que por escorrentía incrementen la contaminación de ríos y quebradas.

RECURSO SUELO:

- a) Todo propietario de tierra de vocación agrícola o forestal deberá realizar prácticas de conservación de suelos para protegerlos de la erosión.
- b) Es obligación de toda persona hacer un uso racional de los agroquímicos y deberá promoverse, en primera instancia el uso de abonos y plaguicidas naturales para la protección del suelo.
- c) Toda utilización del suelo deberá hacerse bajo técnicas apropiadas de conservación, desarrollo y aprovechamiento racional de acuerdo a su vocación.

RECURSO AIRE.

- a) Para evitar la contaminación del aire, deberá desarrollarse programas masivos de saneamiento ambiental en coordinación con otros organismos y el apoyo de la comunidad, así como tomar medidas para evitar; la quema de basuras y depósito de la misma sin tratamiento adecuado.

CAPITULO IV

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Art. 8.- Para disminuir la contaminación ambiental, contribuir a preservar la salud y mantener un ambiente sano y agradable. Se deberán atender las medidas sanitarias que a continuación se establecen:

- a) Toda persona natural o jurídica debe de mantener permanentemente aseada la vivienda, el solar, acera y todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título.
- b) No se deben botar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos o canales, plaza, parque y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así como vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle.
- c) Todo propietario de inmueble urbano sin edificio o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos.
- d) En el área rural, deberá mantenerse limpio de maleza alrededor de la vivienda y orillas de calles y caminos.
- e) Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua deben mantenerse tapados, cuando no se usen y lavarse regularmente.
- f) Los bebederos utilizados para los animales, deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

- g) Eliminar todo residuo u objetos inservibles como: Latas, botellas, recipientes en general, llantas viejas, chatarra, o cualquier otro tipo de objeto o desperdicio que pueda convertirse en criadero de zancudo.
- h) Para evitar la proliferación de moscas y malos olores deben mantenerse limpios los establos, corrales y granjas e incorporar estos desechos, en suelos de vocación agrícola.
- i) Disminuir la cantidad de basura producida por habitante, mediante el método de las cuatro R. (Rechazar, Reducir, Reutilizar, y Reciclar).
- j) Al no contar con el servicio del tren de aseo, deberá separarse la basura en orgánica e inorgánica y enterrarse en forma separada, o hacer uso de botaderos autorizados.
- k) Al prestarse el servicio de tren de aseo, los desechos resultantes de la actividad comercial y del hogar deberán ser colocados en la acera, treinta minutos antes del horario señalado para el paso del camión recolector, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

CAPITULO V

ALMACENAMIENTO Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 9.- Al existir servicio municipal o privado de recolección de basura, el tren de aseo reiterará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos del aseo de locales y oficinas públicas.

Art. 10.- El tren de aseo, no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripios y otros similares.
- b) Enceres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- c) Los productos tóxicos o corrosivos, los líquidos, aunque estén envasados y aquellos con tal grado de humedad que puedan dar lugar a que se viertan líquidos al efectuarse su transporte.
- d) Desechos patológicos provenientes de la atención de enfermos en clínicas y establecimientos similares.

Art. 11.- En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliaria deberá almacenarse en recipiente de metal, de caucho o bolsa plástica evitando el uso de cajas de cartón, canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

Art. 12.- Las bolsas de plástico o de otro material llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

Art. 13.- El personal del tren de aseo procederá a retirar junto con la basura todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias expresadas en el artículo 11 de la presente ordenanza.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Art. 14.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas.
- b) Brindar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de la basura.
- c) Inducir las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas, quebradas y caminos vecinales.
- d) La limpieza de parque y plaza pública.
- e) Fomentar la Educación Ambiental.

Art. 15.- Es obligación para todas las personas naturales o jurídicas atender las medidas sanitarias. Para mantener un medio ambiente sano y agradable.

Art. 16.- La población en general está obligada a recuperar y a mantener las fuentes de agua, mediante la reforestación y otras obras físicas que permita recuperar este recurso.

Art. 17.- Es obligación de todo propietario de terreno destinar una porción no menor del 10% del área total al cultivo de árboles forestales o frutales, aplicando técnicas agroforestales.

Art. 18.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestales, construir barreras vivas o muertas, u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada, para proteger el suelo de la erosión.

Art. 19.- Es obligación de los Centros Educativos, Directivas Comunales e Iglesias desarrollar campañas educativas que ayuden a:

- a) Controlar el lavado de bombas, utensilios u otros que contengan algún tipo de sustancia tóxica dentro de cualquier fuente de agua.
- b) Controlar la pesca con veneno o explosivos.

Art. 20.- Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.

PROHIBICIONES

Art. 21.- Se prohíbe el uso de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes, que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibido que otras instituciones encargadas de administrar el recurso hídrico, lo lleven a otros municipios.

Art. 23.- Se prohíbe la sobre explotación del materia pétreo de los ríos y quebradas, para evitar daños a los ecosistemas acuáticos. Salvo permiso otorgado por la municipalidad, Siempre y cuando este material se utilice dentro del municipio.

Art. 24.- Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 25.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana y el paisaje del lugar.

Art. 26.- Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales.

Art. 27.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean estos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general, deberá solicitarse apoyo a expertos para el tratamiento de estos desechos.

Art. 28.- Queda prohibido que los cerdos, perros, vacas, caballos y otros semovientes transiten en la vía pública, sin la conducción de persona alguna.

Art. 29.- No se permitirá los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras.

Art. 30.- Se regulará el cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.

Art. 31.- Se prohíbe la tala de árboles sin el permiso respectivo. En el área rural es competencia del Servicio Forestal, en la zona urbana es la municipalidad la autorizada para extender los permisos previa supervisión.

Art. 32.- Se prohíbe botar animales muertos, como vacas, perros, aves, caballos, etc., en las vías públicas, terrenos baldíos y los basureros autorizados y no autorizados, deberán enterrarse en un lugar apropiado.

Art. 33.- Se prohíbe descargar aguas servidas en las vías públicas o lugares no autorizados.

Art. 34.- Se prohíbe la crianza y explotación de animales domésticos dentro del radio urbano. Se permitirá únicamente en lugares especialmente designados para ellos, previo informe favorable de autoridades de salud que vigilará el mantenimiento de las condiciones higiénicas.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 35.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en: Leves, Menos grave, Graves.

Art. 36.- Las infracciones leves serán sancionadas con multas de diez a cien colones o su equivalente en dólares y comprenderán estas infracciones:

- a) Lanzar en la vía pública todo tipo de basura como: envoltorios, envases y otros desechos.
- b) Mantener criaderos de larvas de moscas y zancudos dentro y fuera de la vivienda.
- c) La falta de limpieza de los solares y sus alrededores.
- d) Evacuar materiales fecales y urinarios en lugares públicos.
- e) Que transiten en las calles y plaza pública: perros, cerdos, vacas, caballos u otros semovientes sin la conducción de persona alguna.
- f) Descargas aguas servidas en las vías públicas o lugares no autorizados.

Art. 37.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de ciento uno a mil colones o su equivalente en dólares y comprenderá estas infracciones:

- a) Los que talen o corten árboles sin el permiso previo del servicio forestal o de la municipalidad.
- b) Los que efectúen prácticas de quema en terreno agrícola, pecuario y forestal.
- c) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentara, sin causa justificada.
- d) La cacería y pesca indiscriminada por cualquier medio.
- e) Desviación de los cauces de los ríos y el aprovechamiento de los mismos para riego de cultivos, sin el permiso correspondiente.
- f) No permitir el acceso de los delegados del Ministerio de Salud y empleados de la Alcaldía Municipal, en los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento

de las facultades y atribuciones. Que le confiere el Código Municipal y el Código de Salud.

- g) Los que boten animales muertos en las vías públicas, terrenos baldíos, basureros autorizados y no autorizados, pudiendo ser identificados los propietarios por los fierros o por personas que hayan observado cuando los animales son depositados.

Art. 38.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de un mil uno hasta diez mil colones o su equivalente en dólares; comprenderán estas infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
- b) Vertido de aguas residuales o aguas negras a los ríos y quebradas procedentes de casas domiciliarias, industrias o instituciones.
- c) Descuajar o talar bosque o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- d) Extracción de material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- e) Cualquier otra Infracción no señalada en esta ordenanza.

Art. 39.- La violación a las obligaciones o prohibiciones no contenidas en los artículos 34, 35 y 36 de la presente ordenanza serán sancionados de acuerdo a la capacidad económica del infractor y a la gravedad del hecho. De conformidad al procedimiento establecido en el artículo 131 del Código Municipal.

Art. 40.- El plazo para el pago de las multas será dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que se imponga.

Art. 41.- En caso que el infractor no tuviera dinero para pagar la multa, ésta podrá ser permutada por arresto el cual no excederá de quince días o por trabajo comunitario para resarcir el daño.

Art. 42.- Las multas que no sean canceladas en el plazo que se establece en el artículo 38 causará un interés del 2% mensual de su valor. El monto de las multas ingresará al fondo municipal.

Art. 43.- La Policía Nacional Civil, Policía Municipal o cualquier otra persona delegada por el alcalde serán las encargadas de darle cumplimiento a la presente ordenanza y se aplicará conforme al Código Municipal.

Art. 44.- La imposición de las multas se hará en formularios impresos enumerados correlativamente, en triplicado los cuales llevarán el sello y firma del Alcalde Municipal; éstos contendrán el nombre del infractor, infracción sancionada, valor de la multa, nombre y firma de la persona que impone la multa, lugar y fecha donde se cometa la falta.

Art. 45.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo al o dispuesto en la Ley Forestal, Ley de Riego y Avenamiento, Ley del Medio Ambiente, Código de Salud, Código Municipal y otras Leyes que velen por la protección del medio ambiente.

Art. 46.- Será responsabilidad de la municipalidad la divulgación de la presente ordenanza, utilizando los medios que consideren convenientes.

Art. 47.- Deróguese la Ordenanza Municipal de Conservación del Medio Ambiente de la Villa de San Carlos, publicada en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 357 fecha 3 de diciembre del 2002.

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Carlos, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ROBERTO NAPOLEON LUNA,
ALCALDE MUNICIPAL.

FREDIS ARNOLDO ECHEVERRIA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RUDY NELSON MARTINEZ JOYA,
PRIMER REGIDOR.

PASTOR REYNALDO GRANADOS FLORES,
SEGUNDO REGIDOR.

SELVA AMERICA MOLINA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. A/22357)